



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0088-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 23 de febrero de 2021

Vistos:

El Oficio N° 035-2021-ORSU-UANCV/J, remitido por la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; y el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA “COMSURPE” E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, gobernabilidad, académico, administrativo y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios Estatuto Vigentes en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 207-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 017-2021-PCM y finalmente con el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM se Modificó el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM (...), a partir del lunes 15 de febrero de 2021, de las restricciones focalizadas, hasta el 28 de febrero del 2021, a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0088-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 23 de febrero de 2021

interés superior del estudiante;

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, mediante el Oficio N° 035-2021-ORSU-UANCV/J, ha remitido el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA “COMSURPE” E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ, para su aprobación;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de cooperación recíproca entre EMPRESA y la UANCV, que contribuyan acciones vinculadas de apoyo a la formación de profesionales de la UANCV y desarrollar actividades de investigación científica, extensión universitaria, capacitación y proyección social, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de estas, de sus usuarios y para el logro de sus fines;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” Juliaca, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, pasantías y movilidad estudiantil, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, conforme lo señala el artículo 19, inc. p) del Estatuto de la UANCV, aprobado por Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos;



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0088-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 23 de febrero de 2021

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings de fecha 18 de febrero de 2021 y conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó aprobar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA "COMSURPE" E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, con vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA "COMSURPE" E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**, que consta de cuatro (04) folios y un (01) anexo, sellados y rubricados que forman parte de los autos de la presente resolución, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de la presente resolución, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.


ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Investigación, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL

Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS (3); ORIC; DECANOS DE FACULTAD SEDE CENTRAL Y FILIALES; OFICINAS: RSEU; SA; E;P; PU; E; AJ;IPI; SA;
UNIDADES: RI;CO,T; EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA "COMSURPE" E.I.R.L.; INTERESADOS: ARCH. JBN/RCC/emqc



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA "COMSURPE" E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**, con RUC N° 20185851975, con domicilio en el Jirón Loreto 450 - Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno debidamente representada por su Rector **Dr. JUAN BENITES NORIEGA**, identificado con DNI N° 06195745, designado mediante Resolución Rectoral N° 0045-2020-UANCV-R, ratificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0026-2020-UANCV-CU-R y Resolución de Asamblea Universitaria N° 0003-2020-UANCV-AU-R, a quien en adelante se le denominara **LA UANCV** y de la otra parte, **LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA E.I.R.L** con RUC N° 20455278326, con domicilio en el Jr. San Martín 360, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Región Puno, debidamente representado por su Gerente señor **ERICK EDUARDO AVILA CARPIO**, identificado con DNI N° 40015403, a quien en adelante se le denominara **EMPRESA**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA EMPRESA, es una entidad dedicada a brindar servicios en telecomunicaciones autorizada por América Móvil S.A.

LA UANCV, es una Institución Educativa de nivel superior universitaria creada por Ley N° 23738, modificada por Ley N° 24661, como persona jurídica de derecho privado bajo el ámbito de la Ley Universitaria N° 30220, cuenta con autonomía de gobierno, académica, administrativa, económica y normativa, brinda formación de calidad, en el nivel de pregrado y postgrado; cuya misión es "brindar educación superior integral de calidad, mediante una gestión académica y administrativa, centrada en la excelencia y pertinencia social de las carreras pre profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculados al desarrollo de la región, el país y el mundo".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley Universitaria Ley N° 30220 que en su *Artículo 5° Principios. Inciso 5.14 El interés superior del estudiante* y en su *Artículo 59° Atribuciones del Consejo Universitario. Inciso 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad*; decreta la modalidad de celebración de convenios con diferentes instituciones a las cuales nos remitimos en el aspecto legal.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Ley General de Educación
- Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley Universitaria Nro. 30220
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales
- Decreto Legislativo N° 1401, que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Estatuto Universitario de la UANCV
- Reglamento General de la UANCV

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación recíproca entre **EMPRESA** y **LA UANCV**, que contribuyan acciones vinculadas de apoyo a la formación de profesionales de **LA UANCV** y el desarrollar actividades de investigación científica, extensión universitaria, capacitación y proyección social, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de estas, de sus usuarios y para el logro de sus fines.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁMBITO DEL CONVENIO

Para los fines de la ejecución del presente convenio la **EMPRESA** y **LA UANCV** acuerdan que las acciones de difusión de las diversas actividades y obligaciones asumidas, abarca el ámbito de toda la jurisdicción que administra la **EMPRESA** y **LA UANCV**.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio ambas **PARTES** acuerdan establecer relaciones de reciproca colaboración en lo siguiente:

6.1 DE LOS COMPROMISOS DE EMPRESA

- i. Brindar facilidades para que los estudiantes y egresados de pregrado o posgrado de **LA UANCV**, realicen sus actividades académicas señaladas en sus programas curriculares, sujetándose a la organización normas y dispositivos vigentes de la **EMPRESA** previa coordinación de acuerdo a las necesidades de la **EMPRESA**.
- ii. Enviar la información referente a las convocatorias de programas de voluntariado, practicas preprofesionales, prácticas profesionales, internado u ofertas laborales, para estudiantes o egresados de pregrado o posgrado de **LA UANCV**, así como los requisitos, fechas y otros, para la respectiva difusión y publicación en la bolsa de trabajo de **LA UANCV**.
- iii. Emitir en forma semestral o anual registro de beneficiarios de prácticas pres profesionales, prácticas profesionales, voluntarios o internado provenientes de **LA UANCV** que tengan vínculo con la **EMPRESA**, a raíz de la suscripción del convenio conforme al Anexo 01.
- iv. Expedir la certificación de prácticas correspondiente y visar los informes de los estudiantes o egresados que concluyan sus prácticas y remitir una copia a **LA UANCV**, para su acervo documentario.
- v. Otorgar autorización para que **LA UANCV**, pueda publicar en su plataforma virtual de bolsa de trabajo, las ofertas de prácticas preprofesionales, prácticas profesionales, voluntariado u ofertas laborales remitidas y/o publicadas por **EMPRESA** en su página institucional.
- vi. Brindar facilidades a estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de **LA UANCV**, para la recolección de datos y acceso a información, con fines de elaboración de trabajos de investigación, tesis, artículos científicos, siempre y cuando su acceso no esté prohibido por normativa alguna.




Comunicaciones S.R.L. S.A.S.
ERICK AVILA CAN
GERENTE GENERAL

6.2 DE LOS COMPROMISOS DE LA UANCV

- i. Suministrar a sus estudiantes y egresados los servicios de la plataforma virtual de la bolsa de trabajo, para que puedan acceder a las convocatorias de programas de voluntariado, practicas preprofesionales y prácticas profesionales u ofertas laborales, para estudiantes o egresados de pregrado o posgrado de **LA UANCV** emanada por **EMPRESA**.
- ii. Presentar a sus estudiantes con cartas de presentación en caso de prácticas, internado o voluntariado.
- iii. Al brindar información de ofertas laborales, se dará oportunidad a los estudiantes y egresados, para que participen en la convocatoria y selección de personal, más la **EMPRESA** no está obligada a contratar a los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de **LA UANCV**.
- iv. Dar facilidades para el acceso a 5 (cinco) trabajadores de la **EMPRESA**, a las bibliotecas físicas y virtuales o centros de cómputo, pertenecientes a **LA UANCV**, las veces que el personal de la **EMPRESA** lo requiera, debiendo la **EMPRESA** acreditar ante **LA UANCV** a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades, el personal acreditado deberá contar con su fotocheck.

- v. Participar en forma conjunta con la **EMPRESA** en la programación y ejecución de eventos de capacitación, curso y/o talleres que contribuyan a la formación profesional y/o laboral de los estudiantes o egresados de pregrado y posgrado de **LA UANCV**.
- vi. Promover el desarrollo de proyectos de investigación de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de **LA UANCV**, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de la **EMPRESA**, conforme a los reglamentos, directivas u normas de **LA UANCV**.
- vii. Generar interconexión entre la oferta formativa de **LA UANCV** y la demanda laboral de la **EMPRESA**.
- viii. Otorgar resolución de felicitación como organizadores o ponentes al personal de la **EMPRESA** que apoye en la programación y ejecución de eventos de capacitación, curso y/o talleres en forma gratuita, que contribuyan al mecanismo de mediación e inserción laboral y a la formación profesional y/o laboral de los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD**.
- ix. Otorgar resolución de felicitación al personal de la **EMPRESA** y **LA UANCV**, que apoye en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

7.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no generara ningún tipo de compromiso financiero entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DE COORDINACIÓN.

8.1 Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a las siguientes personas:

POR LA EMPRESA:

SR. ERICK EDUARDO AVILA CARPIO.

POR LA UANCV

Mgtr. OCTAVIO BENIGNO TORRES PARI, Coordinador de Prácticas Pre Profesionales.

8.2 Las **PARTES** podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales, mediante una comunicación escrita debidamente recibida por la contraparte.

8.3 Toda sustitución entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de comunicada.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA

9.1 El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del presente.

9.2 **LAS PARTES** acuerdan que el Convenio será renovado automáticamente, por periodos iguales salvo comunicación expresa en contrario.

9.3 Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrá vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso o pendientes de concluirse.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, y/o ampliación que se considere necesario de introducir al presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, deberá ser comunicado con anticipación de treinta (30) días hábiles, se realizará por acuerdo de **LAS PARTES** y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita formará parte integrante del presente Documento, con la aprobación de las instancias respectivas; entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

11.1 Por mutuo acuerdo de las **PARTES**.

11.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las **PARTES** en el presente Convenio, ello dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional de la parte afectada, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio, la que operará de pleno derecho.

11.3 Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - LIBRE ADHESIÓN

LA EMPRESA y **LA UANCV** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el subcapítulo III - artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

13.1 Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normativa vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo mediante la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

14.1 El presente Convenio se rige por el ordenamiento jurídico peruano y lo pactado en este documento, lo cual es ley entre **LAS PARTES**. Lo que no se encuentra expresamente pactado, se rige supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y las normas, reglamentos, directivas que rigen en **LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA E.I.R.L** y **LA UANCV**.

14.2 Las **PARTES** dejan expresamente constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción de este documento, donde válidamente se harán llegar mutuamente las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar.

14.3 Toda variación de los domicilios fijados por **LA EMPRESA DE COMUNICACIONES SUR PERUANA E.I.R.L** y **LA UANCV** deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo día calendario de ser comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD Y FIRMA.

Las **PARTES**, manifiestan que la celebración del presente Convenio responde a su libre y espontánea voluntad, no habiendo mediado error, dolo ni otro vicio que pudiera invalidarlo, por lo que suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) originales del mismo valor y contenido, firmando en la ciudad de Juliaca, a los 17 días del mes de diciembre del año 2020, que se consigna al pie de firma.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

.....
Dr. Juan Benites Noriega
Dr. JUAN BENITES NORIEGA
Rector
Universidad andina Néstor Cáceres
Velásquez


.....
Comunicaciones Sur Peruana E.I.R.L.
ERICK AVILA CARPIO
GERENTE GENERAL
SR. ERICK EDUARDO AVILA CARPIO
GERENTE DE COMSURPE E.I.R.L.

17 FEB 2021

